

Expediente:

IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007

Promoventes:

Partido de la Revolución Democrática y
Convergencia.

Asunto:

Solicitud de registro de Convenio de Coalición total para la elección de Diputados y de Ayuntamientos por ambos principios para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007** integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS" celebrado por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, con la finalidad de participar bajo esa modalidad en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la renovación de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

Resultandos:

- I. Con fecha ocho de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a la totalidad de los Ayuntamientos que se integran en el Estado, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo primero, fracción II y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- II. Mediante Acuerdos identificados con las claves **ACG-IEEZ-008/III/2007** y **ACG-IEEZ-009/III/2007**, ambos de fecha siete de febrero de dos mil siete, este órgano superior de dirección aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena

Legislatura del Estado y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en la entidad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado diez de febrero del año actual.

- III. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-015/III/2007** de fecha diez de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en un proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha catorce del mismo mes y año.
- IV. Por escrito de fecha nueve de marzo de dos mil siete, los Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Directivo Estatal de los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente, manifestaron a esta autoridad administrativa electoral su intención de participar bajo la modalidad coalición total para el proceso electoral que transcurre, para la elección de Diputados y Ayuntamientos por ambos principios.
- V. Por escritos de fecha nueve de marzo del año actual, los CC. Licenciados Félix Vázquez Acuña y Raúl Alejandro Rodríguez Reyna, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante acreditado ante el órgano superior de dirección del Instituto, del partido político Convergencia, informaron al Consejero Presidente del Consejo General sobre la celebración de la Tercera Convención Estatal Ordinaria, para someter a la consideración del citado órgano partidista, la aprobación de participar en coalición durante el presente proceso electoral.
- VI. Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de los CC. Ingenieros Felipe Álvarez Calderón y Gilberto del Real Ruedas, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante acreditado ante este órgano superior de dirección, del Partido de la Revolución Democrática, hicieron lo propio al informar a esta autoridad electoral el lugar, la fecha y la hora de la celebración del Quinto Pleno Extraordinario, a fin de discutir y, en su caso, aprobar la constitución de coalición, adjuntando la convocatoria respectiva para los efectos legales conducentes.
- VII. Por oficio número **IEEZ-01-278/07** de fecha diez de marzo de dos mil siete, el Consejero Presidente informó al Licenciado Enrique Varela Parga, Presidente del Colegio de Notarios la celebración de los actos partidistas indicados en los numerales V y VI que preceden, con el objeto de analizar

las propuestas de notarios que verificarían el procedimiento de los órganos partidistas con intención de coaligarse.

VIII. En fecha once de marzo de dos mil siete, a las veintitrés horas con veintiún minutos, los CC. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, y Félix Vázquez Acuña, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en esta entidad, presentaron ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito mediante el cual solicitan el registro del Convenio de la Coalición Total para participar durante el presente proceso electoral en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la renovación de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, acompañándolo de la documentación que a continuación se enlista:

- a). Original del Convenio de Coalición Total suscrito por los Partidos de la Revolución Democrático y Convergencia para la Elección de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos municipales mismo que consta de veinte fojas útiles y dos anexos: el primero en una foja y describe las formulas de mayoría y la lista de representación proporcional de candidaturas a diputados de la Coalición "Alianza por Zacatecas"; el segundo en treinta y tres fojas útiles que contienen las plantillas con las candidaturas a integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado y las listas de regidores de representación proporcional correspondientes;
- b). Ejemplar impreso del emblema de la Coalición de la "Alianza por Zacatecas" en una foja;
- c). Copia certificada del Resolutivo del Octavo pleno ordinario del VI Consejo Nacional sobre política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Yucatán, Durango, Zacatecas y otros fechado en la Ciudad de México el diez de febrero del año actual, en tres fojas útiles por ambos lados;
- d). Original del escrito dirigido al C. Lic. Juan Francisco Valerio Quintero de fecha dos de marzo de dos mil siete, signado por el C. Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en dos fojas útiles de frente;

- e). Certificación del Primer testimonio de Protocolado de la Notario Público No. 44 con domicilio en calle Guerrero No. Uno "Bis" Col. Centro en Guadalupe, Zac. Lic. Gilda Fabiola Torres Rodríguez que contiene la Escritura Pública 11485 Volumen 29 y consta de una foja útil por ambos lados, la cual describe y anexa los siguientes documentos:
- 1°. Original de Acta de hechos que detalla la celebración del Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; mismo que consta de tres fojas útiles de frente y suscrita por quienes anexan la credencial de elector con fotografía debidamente certificada por la Notario de referencia;
 - 2°. Ejemplar impreso de la Convocatoria al VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática igualmente certificado por la fedataria pública mencionada en una foja útil de frente;
 - 3°. Copia de la lista de asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en cuarenta y dos fojas útiles y tres certificaciones al anverso, expedidas por la referida notaria;
 - 4°. Copia certificada del Informe que rinde el C. Ingeniero Felipe Álvarez Calderón en el Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, debidamente certificada, en dos fojas útiles de frente;
 - 5°. Copia Certificada del Convenio de Coalición para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Zacatecas en diecinueve fojas útiles de frente y dos anexos; el primero de ellos consta de una foja útil de frente que describe las fórmulas por los dieciocho Distritos de Mayoría Relativa y la lista de Representación Proporcional; el segundo que contiene las listas para integrar los cincuenta y ocho ayuntamientos por ambos principios en treinta y dos fojas útiles de frente;
 - 6°. Copia certificada del emblema de la Coalición "Alianza por Zacatecas", en una foja útil; y

- 7°. Ejemplar original de la Plataforma Electoral dos mil siete de la Coalición denominada "Alianza por Zacatecas" en treinta fojas útiles de frente debidamente rubricada.
- f). Escrito original dirigido al C. Lic. Juan Francisco Valerio Quintero por el que se presentan los siguientes anexos al documento signado por el Lic. Félix Vázquez Acuña, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia que contiene:
- 1°. Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en la que se acredita la personalidad con que concurre el Lic. Félix Vázquez Acuña en una foja útil;
 - 2°. Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con la que se acredita la personalidad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, C. Luis Maldonado Venegas, en una foja útil;
 - 3°. Original de la Certificación de Registro como partido político nacional del instituto político Convergencia, en una foja útil;
 - 4°. Copia certificada de la Convocatoria a la Comisión Política Nacional de Convergencia, de la lista de asistencia a la referida Comisión Política Nacional y del Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el veintiocho de febrero del año actual, documento que consta de diecisiete fojas útiles de frente y una certificación en un anverso;
 - 5°. Ejemplar de la convocatoria para la selección interna de precandidatas y precandidatos a diputados por ambos principios a la Legislatura Local y a la integración de ayuntamientos en trece fojas útiles;
 - 6°. Originales de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, del Acta de la Sesión de la referida sesión y de las respectivas Listas de Asistencia en trece fojas útiles;
 - 7°. Originales del acta de la Tercera Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas y las respectivas listas de asistencia, en treinta fojas útiles;

- 8°. Copia de la Plataforma Electoral de la Coalición "Alianza por Zacatecas", en treinta fojas útiles, debidamente certificada por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notario Público número 44 de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas;
 - 9°. Original del Convenio de Coalición Total suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para la Elección de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos municipales mismo que consta de veinte fojas útiles y dos anexos: el primero en una foja y describe las formulas de mayoría y la lista de representación proporcional de candidaturas a diputados de la Coalición "Alianza por Zacatecas"; el segundo en treinta y tres fojas útiles que contienen las plantillas con las candidaturas a integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado y las listas de regidores por el principio de representación proporcional correspondientes; y
 - 10°. Original impreso del emblema de la Coalición de la Alianza por Zacatecas en una foja.
- IX. En fecha doce de febrero de dos mil siete, este órgano colegiado ordenó turnar los documentos y anexos anteriormente descritos a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.
- X. Mediante proveído de fecha trece de febrero del año actual, el Secretario Ejecutivo del Consejo General acordó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Con los documentos anteriormente descritos, intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007**. -----

SEGUNDO: Túrnese por oficio el expediente anteriormente citado a los Presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes. -----

”

- XI. El pasado trece de marzo del año en curso, en Sesión de Trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones señaladas, en ejercicio de sus atribuciones determinaron lo siguiente:

*“...
PRIMERO.- Se tiene por recibido el expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007, relativo a la conformación de la Coalición total para las elecciones de Diputados por ambos principios y la integración de los 58 ayuntamientos que conforman la entidad, presentada por los institutos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia. ---
SEGUNDO.- De la revisión realizada a los documentos que integran los autos del expediente citado, se da cuenta de las siguientes omisiones: -----*

- I. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones toda vez que fue omiso en su señalamiento en el escrito de solicitud formal o en su caso, ratifique el que menciona en la cláusula DÉCIMO OCTAVA del Convenio de Coalición; -----*
- II. Documentos Básicos y Emblema en medio magnético; -----*
- III. Documento donde conste que los partidos políticos coaligantes acordaron y aprobaron las listas de candidatos que participarán en las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como la integración de las planillas y listas de candidatos a que participaran en la elección que integrará a los 58 Ayuntamientos que conforman la Entidad; -----*
- IV. Adjuntar Acta Notariada de la Asamblea de Convergencia de fecha once (11) de marzo del año en curso; --*
- V. Exhibir documento que acredite la personalidad con que actúa el C. Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón; -----*
- VI. Señalar los nombres de los Representantes propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asimismo, quienes tendrán la facultad de acreditar representantes de la coalición ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales; Registrar y sustituir candidatos y Acreditar representantes de la Coalición ante las mesas directivas de casilla, en el caso de que los representantes gozaren de esas prerrogativas, deberán presentar documento donde se les deleguen las facultades descritas; y-----*
- VII. Señalar el nombre de la persona que será responsable de la administración de los recursos de la coalición ante el*

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, además establecer el compromiso de que deberán conservar la documentación comprobatoria que sustente los estados financieros de la coalición, por un lapso de tres (3) años a partir de la fecha en que se emita la resolución correspondiente. -----

TERCERO.- Requierase a los partidos políticos solicitantes a efecto de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, subsanen los requerimientos señalados en el punto de acuerdo que antecede. ---

- XII.** Con fecha catorce del mes y año actuales, en cumplimiento al auto referido en el punto que precede, las Presidentas de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos requirieron a los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, la presentación y aclaración de diversos documentos para la conformación del expediente que ahora se resuelve.
- XIII.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, los CC. Gilberto del Real Ruedas, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General y Félix Vázquez Acuña, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas y Representante suplente de dicho partido ante este órgano superior de dirección, dieron cumplimiento dentro del término otorgado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, al requerimiento formulado ya que remitieron la documentación que a continuación se indica:
- a). Constancia Original, expedida por el Licenciado Felipe Andrade Haro, Presidente del Comité Estatal de Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, documento que consta de una foja útil;
 - b). Tres ejemplares del oficio original identificado con la clave **051/CESE/2007**, documentos que constan de doce fojas útiles de frente;
 - c). Ejemplar de acta de fe de hechos, marcada con el número de volumen trescientos cincuenta y cinco, folio doscientos cuarenta y nueve, acta dieciséis mil novecientos setenta y cuatro expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documento que consta de dos fojas útiles por ambos lados;

- d). Original del Acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, celebrada en fecha once de marzo de dos mil siete, documento que consta de cinco fojas útiles;
- e). Original del Acta de la Tercera Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, celebrada en fecha once de febrero de dos mil siete, documento que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados;
- f). Copia certificada de las listas de asistencia a la Convención Estatal de Convergencia, expedidas por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documento que consta de veintidós fojas útiles;
- g). Ejemplar de la Plataforma Electoral de Convergencia, documento que consta de sesenta y un fojas útiles;
- h). Copia certificada del documento introductorio a la plataforma electoral de la coalición denominada "Alianza por Zacatecas", expedidas por el por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documento que consta de cuatro fojas útiles y un ejemplar de la plataforma electoral 2007 de la Coalición "Alianza por Zacatecas", documento que consta de treinta fojas útiles;
- i). Copia simple del Convenio de Coalición Electoral celebrado por los Institutos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, documento que consta de diecinueve fijas útiles y dos anexos consistentes en las listas de fórmulas distritales de mayoría relativa y fórmulas de representación proporcional en dos fojas útiles y Planillas municipales en treinta y tres fojas útiles;
- j). Copia simple del nombramiento expedido por los CC. Dante Delgado Rannauro y Alejandro Chanona Burguete, a favor del Licenciado Félix Vázquez Acuña, como Presidente del Comité Directivo de Convergencia en el Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil;
- k). Copia simple de la credencial para votar del C. Félix Vázquez Acuña, documento que consta de una foja útil;

- l). Ejemplar de la Convocatoria para la selección interna de precandidatas y precandidatos a diputados por ambos principios a la legislatura local y a la integración de Ayuntamientos de Convergencia, documento que consta de seis fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente;
 - m). Original del acuse de recibo del oficio número 91/07 de fecha catorce de marzo de dos mil siete, en una foja útil de frente;
 - n). Un CD-ROM con la leyenda "*Alianza por Zac. Ayunt. y Dip. Corregido*"; y
 - o). Un CD-ROM con la leyenda "*Alianza por Zacatecas, Convenio de Coalición, Logo, Planillas, Plataforma Electoral, Lema de campaña*".
- XIV. Por auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil siete, las Presidentas de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas acordaron lo siguiente:
- “...
PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito por medio del cual los CC. Gilberto del Real Ruedas y Félix Vázquez Acuña, representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentan en tiempo y forma los datos y documentos requeridos por estas Comisiones del Consejo General mediante oficio s/n de fecha catorce de marzo de dos mil siete, en el expediente al rubro citado y que se hace consistir en: ...
SEGUNDO: Se hace constar que el escrito de cuenta y la documentación anteriormente descrita fue recibida a las **veinte horas con trece minutos del día dieciséis del mes y año actuales.**
TERCERO: Agréguese el escrito de cuenta y sus anexos descritos en los autos que integran el expediente marcado con la clave IEEZ-COEP-CAJ-SRC-001/2007, para los efectos legales conducentes.
...”
- XV. Con fecha veintidós de marzo de dos mil siete, los integrantes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, aprobaron el Dictamen relativo a la procedencia del registro del Convenio de Coalición Total denominada "**ALIANZA POR ZACATECAS**", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación

proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete, documento que se agrega a la presente Resolución para que surta sus efectos legales.

- XVI. Con base en el análisis y valoración efectuados por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, respecto de la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir la presente resolución para que surta todos sus efectos jurídicos.

Considerandos:

Primero.- Que este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º, 3º, párrafo primero, 84, párrafo tercero, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1º, 8º, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, y XLV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, según lo dispone el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con

lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;***
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Quinto.- Que el párrafo segundo del artículo transcrito anteriormente, indica que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Sexto.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, en base con lo dispuesto en los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XVI y XLV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral indica como atribuciones del Consejo General, entre otras; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicables y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos o en su caso coaliciones en los términos de la Ley Electoral y Resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones y de candidaturas comunes.

Octavo.- Que los artículos 28, párrafos primero, tercero y cuarto, y 29, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Noveno.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos se integran con el carácter de permanentes.

Por su parte los artículos 31, párrafo primero, fracción VI y 35, párrafo primero, fracción II de la ley en cita, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, tienen como atribuciones, entre otras, Revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse, verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la ley, emitiendo el correspondiente dictamen; Revisar los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones.

Décimo.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene encomendado inscribir en el libro respectivo, los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones, según lo dispone la fracción VIII del artículo 41 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que en el artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación, al establecer que: “ *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Décimo segundo.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."

+++

Que por su parte, el artículo 116 de la carta magna, en su fracción IV, inciso f), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: *"De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal."* A su vez, el inciso g) de la norma en cita, indica que se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Décimo tercero.- Que en base a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Suprema Local, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Que a su vez, el artículo 44, párrafo primero de la citada Constitución, establece que, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por su parte el párrafo quinto del dispositivo invocado establece las modalidades que por financiamiento público reciben los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección.

Décimo cuarto.- Que los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único, en términos de lo dispuesto por la base cuarta del artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

Décimo quinto.- Que el artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
 - I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
 - II. **La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y**
 - III. *La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.”*

Décimo sexto.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal Estatal Electoral y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 3°, de la referida ley.

Décimo séptimo.- Que los párrafos primero y tercero, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que, *“Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 60 y 90 de la Constitución General de la República.”*

Décimo octavo.- Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, regula los derechos de que son titulares los partidos políticos en la entidad, entre otros, las fracciones I, IV, V y VII, estipulan el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral; el participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la citada ley; coaligarse con otros partidos políticos; y finalmente, nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto.

Décimo noveno.- Que en términos de lo previsto por el artículo 47, párrafo primero, fracciones I y XII, de la citada ley, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; Publicar y difundir en el estado la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Vigésimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 5°, párrafo primero, fracción XII y 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderá por coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores. Para los efectos correspondientes la coalición actuará como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del Estado. Los votos que bajo esta modalidad se obtengan se computarán en favor de la coalición.

En el convenio que al respecto se suscriba se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido para los efectos siguientes:

- I. Financiamiento público;
- II. Conservación de registro; y
- III. Asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

La coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección que se trate.

Vigésimo primero.- Que por su parte, el artículo 80 de la Ley invocada señala que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:

- I. Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coaligados;
- II. Presentar una plataforma electoral común;
- III. Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación.

Vigésimo segundo.- Que los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, a través de sus dirigencias estatales, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del período de registro de candidatos en la elección en que pretenda coaligarse, su voluntad de constituirla. A fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coaligarse, según lo dispone el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo tercero.- Que en base en el artículo 82, párrafo primero de la multicitada ley electoral, textualmente indica:

"ARTICULO 82

1. *Para que el Instituto tramite la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados, a través de sus dirigencias estatales, deberán:*
 - I. *Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados;*
 - II. *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;*
 - III. *Suscribir y anexar el convenio de coalición, y*
 - IV. *Presentar al Instituto la plataforma electoral común.*
2. *La solicitud y sus documentos anexos deberán presentarse ante el Instituto a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el período de registro de candidatos.*

3. *En el caso de elecciones extraordinarias el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en la convocatoria respectiva."*

Vigésimo cuarto.- Que en armonía con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral Local, el convenio que deben suscribir los partidos políticos para formar coaliciones contendrá, al menos lo siguiente: La identificación de los partidos políticos que la integran; el emblema de la coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán; la elección o elecciones que la motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición; el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o de los candidatos; el cargo para el que se postula a los candidatos; la forma de distribución del financiamiento que les corresponda, estableciendo el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin la coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes; el orden de prelación y para distribuir los votos obtenidos por la coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley; el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la coalición; la especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan; en el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional; la forma de designar a quien represente a la coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley; y las firmas autógrafas de los representantes de los partidos coligados.

Al Convenio deberán anexarse los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas; y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas.

Vigésimo quinto.- Que en el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece el procedimiento a seguir para el trámite de solicitudes de registro de convenios de coalición, al señalar textualmente lo siguiente:

“Artículo 84

- 1. Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo General dará cuenta al Pleno de su recepción y ordenará su turno a la comisión que corresponda, a fin de que conforme a la ley y al reglamento, integre el expediente y emita el dictamen relativo a si procede o no el registro de la coalición.*
- 2. La comisión que reciba la solicitud, hará la revisión y análisis para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la ley, y rendirá su dictamen fundado y motivado al Consejo General del Instituto.*
- 3. El Consejo General del Instituto, resolverá sobre el registro de coaliciones, antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.*
- 4. Cuando proceda el registro, el Instituto expedirá certificado que hará constar, e inscribir en el Libro de Partidos Políticos. Notificará su resolución fundada y motivada, a los interesados, a los demás organismos electorales y al Tribunal Electoral. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Contra el sentido de la resolución procederá el medio de impugnación que establezca la ley.*
- 5. La concesión del registro no exime a la coalición del trámite de registro de candidatos en los términos de esta ley.*
- 6. Los candidatos que postulen las coaliciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que esta ley previene para los no coligados.”*

Vigésimo sexto.- Que en el artículo 85 de la Ley Electoral se establecen las modalidades para participar bajo la figura jurídica de coalición, al especificar lo siguiente:

“Artículo 85

1. *La coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de gobernador. Podrá ser total ó parcial para las elecciones de diputados o de ayuntamientos.*
2. *En la coalición parcial para la elección de integrantes de los ayuntamientos, los partidos coligados deberán registrar planillas de candidatos, como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho municipios.*
3. *En el caso de coalición parcial en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidatos, como mínimo en dos distritos electorales y como máximo en seis distritos.*
4. *En los casos previstos en los párrafos 2 y 3 de este artículo, las coaliciones en los diversos distritos o municipios deberán integrarse con los mismos partidos políticos.*
5. *Si los partidos que se coligan deciden contender en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será de toda la circunscripción plurinominal que comprende el Estado.*
6. *Las solicitudes de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y en su caso por el principio de representación proporcional, así como para la integración de los ayuntamientos, que promuevan las coaliciones, comprenderán invariablemente fórmulas o planillas conformadas con propietarios y suplentes.*
7. *En su momento y llegado el caso, a la coalición le será asignado el número de diputados y de regidores por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratará de un sólo partido.*
8. *Los diputados y los regidores electos, al tomar posesión de su encargo, quedarán comprendidos en la fracción partidista que se haya señalado en el convenio de coalición”.*

Vigésimo séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Estatal, la coalición total por la que se postulen candidatos a diputados y ayuntamientos por ambos principios, deberá acreditar ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales sólo un representante común con su respectivo suplente; lo propio harán para las representaciones general y ante

las mesas directivas de casilla. La coalición actúa como un sólo partido político y su representación substituye a la de los partidos políticos que la conformen, por tanto, en los órganos electorales no habrá representación individual de los partidos coaligados.

Vigésimo octavo.- Que la coalición disfrutará de las prerrogativas que otorga la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a las disposiciones siguientes: Sólo tendrá aplicación bajo esta modalidad el financiamiento público para actividades tendientes al sufragio popular. Al respecto, la coalición única y exclusivamente disfrutará del monto que resulte de la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos; Respecto al acceso a los medios de comunicación, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Electoral; y por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite será el que para un solo partido político señale la legislación electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Que por su parte, el Artículo 59, párrafo primero, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha seis de octubre de dos mil seis, textualmente señalan:

"Artículo 59.-

1. Los ingresos de las coaliciones tendrán el siguiente tratamiento:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. *Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición, el candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento.*
- VIII. *Para la recepción de aportaciones en especie, el órgano interno de la coalición deberá de dotar a los candidatos de los formatos de conformidad con los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento.*

- IX. A partir del mes de febrero y hasta dentro de los diez (10) días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar a la Comisión, los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas. Lo anterior, para efectos de no sobrepasar los límites del financiamiento y los topes de gastos de campaña.*
- X. Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública deberán registrarse y contabilizarse deduciendo los gastos en que se hubiere incurrido por cada una de ellas;*
- XI. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos de la coalición, estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que emitan las instituciones bancarias;*
- XII. ..."*

Vigésimo noveno.- Que en términos de lo estipulado por el artículo 90, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral vigente en la entidad, ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político en el mismo proceso electoral.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la multicitada Ley Electoral, el Proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Trigésimo primero.- Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de las elecciones; Jornada Electoral; y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, según lo dispone el artículo 102 de la Ley Electoral local.

Que dentro de las acciones a ejecutarse en la etapa de preparación de las elecciones se encuentra la relativa al registro de candidatos, para ello, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley en cita indica que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Por su

parte el párrafo segundo del artículo en cuestión señala que Iniciado el proceso electoral, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente se solicitará el registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Trigésimo segundo.- Que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar solicitud que deberá contener, entre otros datos, la firma del directivo o representante debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda. A la referida solicitud deberá anexarse, entre otros documentos, la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, según lo disponen los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral.

Trigésimo tercero.- Que previo al plazo previsto por la Ley Electoral para que el Consejo General proceda a publicar las listas definitivas del número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar en cada distrito, un representante general por cada diez casillas electorales urbanas y uno por cada tres casillas rurales, de acuerdo con el artículo 159, párrafo primero del cuerpo normativo referido.

Que a su vez, el artículo 160 de la Ley Electoral establece los mecanismos para la acreditación de representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el próximo domingo primero de julio, con motivo de la celebración de la etapa de la Jornada Electoral.

Trigésimo cuarto.- Que las elecciones ordinarias para la renovación de Diputados a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado e intrigantes de los Ayuntamientos que se conforman en la entidad, se celebrará el próximo domingo primero de Julio de dos mil siete, en términos de lo mandatado por los artículos 102, párrafo primero, fracción III y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Trigésimo quinto.- Que una vez dictaminados los autos que integran el expediente que se Resuelve, en el presente Considerando se procederá a retomar la verificación y cumplimiento de requisitos legales efectuada por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, para que este Consejo General otorgue, en su caso, el registro de la Coalición "Alianza por Zacatecas", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para participar bajo esa figura jurídica de manera Total en la elección de diputados y ayuntamientos por ambos principios para el presente proceso electoral local.

I. Presentación de escrito de intención y solicitud de registro de convenio de coalición.

Como lo indican las Comisiones Dictaminadoras, y según lo dispone el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, a través de sus dirigencias estatales, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos en la elección en que pretendan coaligarse, su voluntad de constituirla. A fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coligarse.

Que para tal efecto este órgano superior de dirección efectuó el cómputo de dicho término, dentro de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, y que se indican en la tabla siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	ESCRITO DE INTENCIÓN Y PROGRAMA DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (artículo 81 LEEZ)
Diputados	20 de febrero al 11 de marzo del año de la elección
Ayuntamientos	

Que como se desprende de los puntos IV, V y VI de los Resultandos que anteceden, y con base en el numeral 1, de los referidos Lineamientos, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron en tiempo el escrito de intención para la conformación de coaliciones.

Que por su parte, el artículo 82, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el numeral 2, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, los partidos políticos presentarán al Instituto, la solicitud de registro del convenio de coalición y sus documentos anexos, a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el período de registro de candidatos, para efectos de cómputo del plazo referido tenemos:

TIPO DE ELECCIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA (artículo 82 LEEZ)
Diputados	A más tardar el 11 de marzo del año de la elección.
Ayuntamientos	

Que como se desprende del punto VIII de los Resultandos y a fojas números 000 a la 006 de autos, se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, fue entregada dentro del término legal. Que por tanto, al igual que las Comisiones dictaminadoras, este órgano considera que **la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma**, ya que dicha solicitud fue entregada al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral a las **veintitrés horas con veintiún minutos** del día **once de marzo de dos mil siete**.

Que asimismo, la personalidad de los dirigentes y representantes de los partidos políticos solicitantes de registro de coalición se tiene por acreditada, toda vez que en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, obran las inscripciones y documentos correspondientes de los CC. Ingenieros Manuel Felipe Álvarez Calderón y Gilberto del Real Ruedas, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas y Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General, respectivamente; y de los CC. Licenciados Félix Vázquez Acuña y Raúl Rodríguez Reyna, como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Zacatecas y representante propietario del citado instituto ante el órgano superior de dirección, respectivamente.

II. Estudio de documentación entregada por los Partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

Previamente analizados los documentos aportados por los institutos políticos solicitantes y recibidos los requerimientos formulados por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, tenemos que del estudio de fondo realizado al efecto, con el objeto de comprobar si los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, observan en la especie los requisitos establecidos por la Ley Electoral y por los Lineamientos emitidos por

el Consejo General para el registro de coaliciones, por tanto **este órgano superior de dirección considera que del análisis y valoración de la documentación expuesta en los Resultandos VIII y XIII de esta Resolución, se desprende que los procedimientos, el convenio y todos los anexos presentados y que en su conjunto dan origen a la coalición denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su registro, tal y como se precisa a continuación:**

a) En relación con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que literalmente señala:

"Artículo 80

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos.*
- 2. La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:*
 - I. Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coligadas;*
 - II. Presentar una plataforma electoral común;*
 - III. Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación."*

Los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para acreditar el cumplimiento de la norma trascrita, exhibieron el original del Convenio de Coalición Total debidamente rubricado y la solicitud de registro respectiva, documentos que obran a fojas 000 a la 003, 007 a la 026, 123 a la 141, 315 a la 334, 534 a la 553, de autos del expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007. Asimismo, presentaron la plataforma electoral común, tal y como se desprende a fojas 176 a la 205, 285 a la 314, 504 a la 533 de autos, finalmente presentaron un solo registro, emblema, colores y denominación, según se aprecia a fojas 061, 175, 369, 605 y 607 de autos.

b) En concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que textualmente indican:

- “ ...
- I. *Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados;*
 - II. *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;*
- ”

Los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para acreditar el cumplimiento de las fracciones precisadas con antelación, exhibieron las constancias idóneas con las que se comprueba que dichos institutos políticos siguieron sus respectivas normas y procedimientos estatutarios, en lo que resultan aplicables, para determinar su participación en la conformación de la Coalición denominada “ALIANZA POR ZACATECAS”, para participar bajo esa figura en las elecciones de Diputados por ambos principios y planillas de Ayuntamientos y regidores de representación proporcional de manera total, asimismo, la aprobación de la plataforma electoral de la referida alianza y las candidaturas que se registrarán, lo cual se corrobora con los documentos siguientes:

	
<p>Copia certificada del Resolutivo del Octavo pleno ordinario del VI Consejo Nacional sobre política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Yucatán, Durango, Zacatecas y otros fechado en la Ciudad de México el diez de febrero del año actual.</p> <p>Certificación del Primer testimonio de Protocolado de la Notario Público No. 44 con domicilio en calle Guerrero No. Uno “Bis” Col. Centro en Guadalupe, Zac. Lic. Gilda Fabiola Torres Rodríguez que contiene la Escritura Pública 11485 Volumen 29, la cual describe y anexa los siguientes documentos:</p>	<p>Copia certificada de la Convocatoria a la Comisión Política Nacional de Convergencia, de la lista de asistencia a la referida Comisión Política Nacional y del Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el veintiocho de febrero del año actual.</p> <p>Ejemplar de la convocatoria para la selección interna de precandidatas y precandidatos a diputados por ambos principios a la Legislatura Local y a la integración de ayuntamientos.</p>

- Original de Acta de hechos que detalla la celebración del Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática;

- Ejemplar impreso de la Convocatoria al VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática;

- Copia certificada de la lista de asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, expedidas por la referida notaria;

- Copia del Informe que rinde el C. Ingeniero Felipe Álvarez Calderón en el Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, debidamente certificada;

-Copia Certificada del Convenio de Coalición para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Zacatecas;

- Listas de candidaturas de las fórmulas por los dieciocho Distritos de Mayoría Relativa y la lista de Representación Proporcional;

- Listas de candidaturas para integrar los cincuenta y ocho ayuntamientos por ambos principios;

- Copia certificada del emblema de la Coalición "Alianza por Zacatecas", y

- Ejemplar original de la Plataforma Electoral dos mil siete de la Coalición denominada "Alianza por Zacatecas".

Originales de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, del Acta de la Sesión de la referida sesión y de las respectivas Listas de Asistencia.

Originales del acta de la Tercera Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas y las respectivas listas de asistencia.

Copia de la Plataforma Electoral de la Coalición "Alianza por Zacatecas" debidamente certificada por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notario Público número 44 en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

Ejemplar de acta de fe de hechos, marcada con el número de volumen trescientos cincuenta y cinco, folio doscientos cuarenta y nueve, acta dieciséis mil novecientos setenta y cuatro expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Original del Acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, celebrada en fecha once de marzo de dos mil siete.

Original del Acta de la Tercera Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, celebrada en fecha once de febrero de dos mil siete.

Copia certificada de las listas de asistencia a la Convención Estatal de Convergencia, expedidas por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Copia certificada del documento introductorio a la plataforma electoral de la coalición denominada "Alianza por Zacatecas", expedidas por el por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, y un ejemplar de la plataforma electoral 2007 de la Coalición "Alianza por Zacatecas".

Ejemplar de la Convocatoria para la selección interna de precandidatas y precandidatos a diputados por ambos principios a la legislatura local y a la integración de Ayuntamientos de Convergencia.

Que de los documentos aportados por el Partido de la Revolución Democrática y con base en lo dispuesto por los Artículos 8, párrafo 2, letra a, 9, párrafo 2, Letra a, 16, párrafos 1, 2 y 10, 17, y demás relativos aplicables de los Estatutos vigentes para el citado partido se desprende que cumplen con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos en los dispositivos invocados para la formación de coaliciones.

En tal virtud, con base en las documentales anteriormente señaladas y según se desprende de su contenido, se acredita que el día once de Marzo pasado, se celebró sesión del Consejo Estatal en Zacatecas, en el que se aprobó integrar la coalición, para contender bajo la Plataforma electoral común y el convenio de la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas" que se analiza; asimismo, que se aprobó la Plataforma Electoral común de la Coalición electoral "Alianza por Zacatecas" para el proceso electoral estatal del presente año, de conformidad con los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, el emblema, los colores y denominación que distingan a la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas". Por último se acredita la aprobación de postular y registrar como coalición a todos los candidatos a los cargos de Elección Popular, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como integrantes de ayuntamiento. Por tanto, este órgano superior de dirección considera que la conformación y suscripción de la Coalición denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", su plataforma electoral y la postulación de candidaturas se realizó de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Que por su parte, de los documentos aportados por el Partido Convergencia y con base en lo dispuesto por los Artículos 10, 19, párrafo 3, inciso a, 19, 32, párrafo 5, 33, párrafos 3 y 5, 45 y demás relativos aplicables de los Estatutos vigentes para el citado partido se desprende que cumplen con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos en los dispositivos invocados para la formación de coaliciones.

En tal virtud con base en las documentales anteriormente señaladas y según se desprende de su contenido, se acredita que el día veintiséis de febrero del año en curso, la Comisión Política Nacional, aprobó las negociaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para la integración de la Coalición Electoral conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para el proceso electoral estatal del presente año, de conformidad con los artículos 19 y 45 de los Estatutos de Convergencia; Que el día once de Marzo de dos mil siete, se celebró sesión del Consejo Estatal en Zacatecas, en el que se aprobó la plataforma electoral común de la Coalición Electoral "Alianza por Zacatecas"; de conformidad con los documentos básicos de Convergencia; Que en la Tercera Convención Estatal se aprobó la Coalición Electoral denominada "Alianza por Zacatecas", conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para postular y registrar como coalición a todos los candidatos a los cargos de Elección Popular Diputados por ambos principios, así como los diversos cargos de elección popular en los ayuntamientos; finalmente se acredita la aprobación del Convenio de Coalición Electoral total para las elecciones de diputados por ambos principios y ayuntamientos, así como el emblema, los colores, denominación que distingan a la coalición "Alianza por Zacatecas" y la postulación de candidaturas.

Por tanto, este órgano superior de dirección considera que la conformación y suscripción de la Coalición denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", su plataforma electoral y la postulación de candidaturas se realizaron de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos del partido Convergencia.

III. Análisis del contenido del Convenio de Coalición conforme al Artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

a) Respecto a la fracción I del dispositivo en estudio y que señala: *La identificación de los partidos políticos que la integran.*

Los partidos políticos solicitantes acreditan lo exigido por la presente fracción, en razón a que en la Cláusula PRIMERA del convenio de coalición textualmente señala:

"PRIMERA.- *Los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral son:*

- a) *EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado "PRD", será representado en lo subsecuente por su Presidente Estatal, el C. Manuel Felipe Álvarez Calderón.*

- b) *CONVERGENCIA*, representado, en lo sucesivo, por el C. Félix Vázquez Acuña Presidente del Comité Directivo Estatal."

b) En lo que se refiere a la fracción II referente al emblema de la coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán, los partidos políticos solicitantes acreditan lo señalado, en virtud de que las cláusulas CUARTA, QUINTA Y SEXTA del convenio en estudio, a la letra indican:

"...
CUARTA.- La denominación de la Coalición será: **"Alianza por Zacatecas"**.

QUINTA.- El lema de la Coalición será: **"Vamos por Más"**.

SEXTA.- La Coalición **"Alianza por Zacatecas"**, se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa por triplicado al presente convenio.

Características del emblema de la Coalición "Alianza por Zacatecas"

Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO CONVERGENCIA**.

Distribución de Espacio: Parte superior horizontal para la denominación de la Coalición; cuadrante inferior izquierdo logotipo del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y cuadrante inferior derecho para el logotipo del **PARTIDO CONVERGENCIA**.

Colores Corporativos:

El emblema del PRD se compone:

Emblema: Sol Mexicano estilizado con las siguientes características:

Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.

La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia.

El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel Extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (Pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El Emblema del Partido Convergencia se compone:

Un águila con las alas extendidas de color naranja sobre un círculo azul, con la palabra CONVERGENCIA, en forma de banda sobre fondo naranja en letras blancas.

El Emblema sobre fondo blanco al cien por ciento, con los siguientes pantones:

Anaranjado (pantone CMYK Magenta sesenta y cinco, yellow cien. Azul cobalto pantone CMYK CYAN cien Magenta setenta y siete.

***"

Asimismo, el anexo contenido a fojas 061, 175, 369, 605 y 607 de autos, se contiene el diseño gráfico del emblema que identificará a la coalición, y que para los efectos legales se inserta a continuación:



c) Por lo que hace a la fracción III, referente al señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición, los partidos solicitantes de registro cumplen a cabalidad con lo referido, ya que la cláusula TERCERA, textualmente señala:

***“TERCERA.-** Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en coalición electoral total para participar en la elección estatal a celebrarse el 1º de Julio del presente año y que lo que motiva la realización de la misma es la elección de Diputados por ambos principios, e integrantes de los 58 Ayuntamiento en el Estado de Zacatecas, en los términos de la Ley Electoral del Estado.”*

d) En lo que se refiere a la fracción IV, relativa al nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o los candidatos, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, pactaron en las cláusulas DECIMO CUARTA y DECIMA SEXTA de Convenio de Coalición total lo siguiente:

***“DÉCIMA CUARTA.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 85 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las partes se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a la totalidad de los candidatos a los cargos de diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos.”*

***“DECIMA SEXTA.-** Con el fin de cumplir cabalmente con lo encomendado en lo estipulado por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Coalición “Alianza por Zacatecas”, anexa al presente convenio la lista de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos.*

Los Partes se comprometen a presentar ante el Órgano Electoral competente el registro de los candidatos a Diputados de mayoría relativa así como a las planillas de ayuntamientos, según lo acuerde la “Coordinadora Estatal” de la Coalición “Alianza por Zacatecas”, y en los Regidores y Diputados de representación proporcional será necesario para presentar los nombres de los registros definitivos, llevar la firma de los presidentes o su equivalente de cada uno de los Partidos Coaligados.”

De igual forma, adjuntaron al Convenio de Coalición la lista de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos, según obra a fojas 027 a la 060, 142 a la 174, 335 a la 368, y 555 a la 588 de los autos

que integran el expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007 y que para los efectos legales conducentes se tienen por reproducidos en el presente inciso por obvio de repeticiones, por tanto cubren el citado requisito previsto por la ley electoral. Cabe señalar que los partidos coaligados, de conformidad con el artículo 84, párrafo quinto, de la Ley Electoral Estatal, no quedarán eximidos del trámite de registro de candidatos en los términos de la citada ley.

Para sustentar la acreditación del presente elemento normativo, es necesario transcribir la Tesis Relevante emitida por la máxima autoridad jurisdiccional de la nación en materia electoral identificada bajo la clave S3EL 013/99 que a la letra indica:

“COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA.—*Por lo que respecta a las coaliciones electorales por las que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se prevé en el artículo 59, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo dispuesto en dicho artículo y en el 63 del mismo ordenamiento, se pueden distinguir dos momentos: a) El primero ocurre con la presentación de la solicitud respectiva de registro del convenio de coalición, para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva sobre el registro del mismo, en términos de los artículos 64, párrafos 1 y 3, así como 82, párrafo 1, inciso h), del propio ordenamiento jurídico de referencia, y b) El segundo corresponde al período del registro de candidaturas. En efecto, respecto del primer aspecto que es el relativo al convenio de coalición por el que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 1, del código de la materia, cabe señalar que es un acuerdo de voluntades que tiene como elemento fundamental precisamente el que los partidos políticos que van a formar la coalición hayan manifestado su aprobación, a través de sus asambleas nacionales u órgano equivalente (artículo 59, párrafo 2, inciso a), del código de la materia), para formar la coalición que les permitiría participar en determinada elección. De esta manera y atendiendo al carácter de los requisitos legales para el registro de una coalición, los cuales se pueden cumplir en distintos momentos pero, al final de cuentas, de manera total, por lo que no sería cierto que el convenio de coalición*

para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ineludiblemente debe contener el nombre y apellidos de los candidatos, no sólo para el cargo de presidente sino para el de todos los demás candidatos de la coalición a los cargos de diputados y senadores, por ambos principios, ya que el inciso k) del párrafo 1 del artículo 63 del código electoral invocado es explícito en cuanto a establecer que el señalamiento de tales candidatos sólo es de ser el caso y no de manera ineludible, lo cual denota que puede haber dos momentos, para que los partidos políticos coaligados cumplan con la obligación de señalar el partido político al que pertenece cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el primero de ellos, con motivo de la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, y el segundo, durante el período del registro de candidaturas, como se desprende de una interpretación sistemática y funcional del referido precepto, en relación con el artículo 59, párrafo 2, inciso e), del código de la materia, lo cual es distinto de la obligación que se establece en el inciso c) de ese mismo párrafo. Ciertamente, en el primer caso se trata de un compromiso (... a todos los candidatos ...) de que la coalición postulará candidatos a diputados y senadores, por ambos principios, ya que ella tendrá efectos en las cinco circunscripciones plurinominales, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales uninominales, razones por las cuales se deberá acreditar que ciertamente los partidos políticos, a través de sus órganos partidistas, adquirieron esa obligación en términos genéricos pero suficientes para constituir un acuerdo que obliga, como se colige del artículo 59, párrafo 2, inciso e), del código de la materia, mientras que en el inciso c) sí existe la obligación de que se compruebe que los partidos políticos, por medio de los órganos respectivos, aprobaron la postulación, ahora sí, de un determinado candidato para la elección presidencial. De esta manera, el requisito de que el convenio de coalición contenga todos los datos de identificación del candidato, sólo sería imprescindible para el caso del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que así se corrobora con lo señalado en el artículo 63, párrafo 1, inciso c), en relación con el propio 59, párrafo 2, inciso c), ambos del Código Federal Electoral, así como el inciso e) de ese mismo párrafo y el 3 del citado artículo 59 (si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registra a los candidatos a los cargos de presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente

código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedará automáticamente sin efectos). Lo contrario significaría darle al registro del convenio de coalición, al mismo tiempo, el carácter de registro de las respectivas candidaturas de diputados y senadores, situación que no está acorde con el supuesto que se aprecia con una diáfana lectura de las disposiciones referidas y atendiendo a lo previsto en los artículos 59, párrafo 3, y 63, párrafo 1, inciso c), así como 177, 178, 179 y 180 del Código Federal Electoral, puesto que el legislador estableció un procedimiento especial para solicitar el registro de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 33-35, Sala Superior, tesis S3EL 013/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 316.

e) Por lo que hace a la fracción VI, relativa a la forma de distribución del financiamiento que les corresponda, estableciendo el monto de las aportaciones coligadas para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin la coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes, tomando en consideración que el régimen de financiamiento deberá ser único, y conformado de manera equitativa y proporcional por los partidos políticos que la integren, y no podrá ser mayor al tope de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la coalición.

En este aspecto, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, cumplen con el mencionado requisito, en virtud a que la Cláusula DECIMA SEGUNDA textualmente indica:

“DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Para el desarrollo de las campañas para Diputados de Mayoría Relativa, e integrantes de Ayuntamiento, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%
Convergencia 100%*

- b) *Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos en la materia.*
- c) *La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la "Coordinadora Estatal de la Coalición".*
- d) *Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición será administrado en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gasto de campaña en los términos del artículo 71, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Consejo de Administración, en términos del artículo 71 de mérito.*

El Consejo de administración estará integrado por tres miembros que serán; el titular del Consejo de Administración nombrado por la "Coordinadora Estatal" a propuesta del Partido de la Revolución Democrática y un representante del mismo partido; dos representantes designados por Convergencia; Para la toma de decisiones, éstas serán por mayoría simple de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación:

*PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 60%
CONVERGENCIA 40%*

Tendrá su domicilio en la calle Calzada Héroes de Chapultepec, Número 1411, C.P. 98040. Zacatecas, Zacatecas.

- e) *El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Partido de la Revolución Democrática, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.*
- f) *Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la "Coordinadora Estatal de la Coalición".*
- g) *En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.*
- h) *Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.*
- i) *Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*
- j) *La "Coordinadora Estatal" de la Coalición se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación vigente y los lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas.*

k) *Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración.*"

f) En lo que se refiere a la fracción VII, respecto al orden de prelación para distribuir los votos obtenidos por la coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos políticos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley, en la especie **no tiene aplicación** por virtud de que los partidos políticos solicitantes cuentan con Registro Nacional como partido político otorgado por el Instituto Federal Electoral. Por lo que, en su caso, se le aplicará lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

No obstante lo anterior, los partidos políticos pactaron en la Cláusula NOVENA de su Convenio de Coalición lo siguiente:

"NOVENA.- El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral de Zacatecas, será de acuerdo al siguiente orden:

1. *Convergencia.*
2. *Partido de la Revolución Democrática"*

g) La fracción VIII, textualmente refiere que el convenio contendrá el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos solicitantes de registro de Convenio de Coalición Total, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que la cláusula DECIMA del convenio de coalición estipula lo siguiente:

"DÉCIMA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamiento será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo

79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE VOTACIÓN	% PRD	% C
1	5	5
2	1	1
3	1.5	1.5
4	2	2
5	2.5	2.5
6	3	3
7	3.5	3.5
8	4	4
9	4.5	4.5
10	5	5
11	5.5	5.5
12	6	6
13	7	6
14	8	6
15	9	6
16	10	6
17	11	6
18	12	6
19	13	6
20	14	6

21	15	6
22	16	6
23	17	6
24	18	6
25	19	6
26	20	6
27	21	6
28	22	6
29	23	6
30	24	6
31	25	6
32	26	6
33	27	6
34	28	6
35	29	6
36	30	6
37	31	6
38	32	6
39	33	6
40	34	6
41	35	6
42	36	6
43	37	6
44	38	6

45	39	6
46	40	6
47	41	6
48	42	6
49	43	6
50	44	6

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si es porcentaje fijo debe asignarse al PRD."

h) En cuanto a la fracción IX, del artículo en análisis, relativa a los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas. Los partidos políticos solicitantes cubren dicho requisito, en virtud de lo desarrollado en el **apartado II** del presente Considerando de esta Resolución. Mismo que se tiene por reproducido en el presente inciso, para los efectos legales correspondientes.

i) En lo tocante a la fracción X, relativa a la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la coalición, y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas, los partidos políticos cumplen con lo anteriormente señalado, en razón de que la Cláusula OCTAVA establece:

“OCTAVA.- Las partes se comprometen a sostener una Plataforma Electoral común, a la que se sujetarán los candidatos postulados por la Coalición y que se anexa al presente convenio.”

Es oportuno asentar que la documentación que comprueba que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas, previstas en la presente fracción, han sido debidamente acreditadas y razonadas en el presente Considerando.

j) Por lo que se refiere a las fracciones XI y XII que literalmente refieren:

“XI. La especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan;

XII. En el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional;”

La cláusula DECIMA QUINTA del Convenio de Coalición Total signado por los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, señala:

“DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en presentar el registro de los candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que para tal efecto señala la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo que notificará a la Representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Zacatecas.

Igualmente se comprometen a informar al Órgano Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 83 numeral XI y XII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a que Grupo Legislativo pertenecerán cada uno de ellos, en caso de resultar electos.”

Por tanto, los institutos políticos cumplen cabalmente con el requisito indicado.

k) La fracción XIII del artículo en análisis, establece que el Convenio tendrá que indicar la forma de designar a quien represente a la coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley.

Para tal efecto y con el objeto de dar cumplimiento con este elemento del Convenio, los partidos solicitantes del registro de la coalición, estipularon en la cláusula DECIMA PRIMERA lo siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA.- De acuerdo al artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; para los efectos de la representación de la coalición, ante los Órganos Electorales en que va a participar la coalición, la Representación Propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas la tendrá el Partido de la Revolución Democrática y la suplencia el Partido Convergencia, en cuanto a los demás órganos electorales la representación propietaria la encabezara el Partido Político que encabece la formula ya sea para Diputados o Ayuntamientos y teniendo la suplencia el otro partido coaligado.”

Por tanto, cumplen que el requisito en cuestión.

l) Finalmente, la fracción XIV indica que el Convenio de Coalición deberá contener las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos coaligados. Dicho elemento se satisface a la vista, según consta a fojas 000 a la 002 del expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, ambos en el Estado de Zacatecas.

D igual forma, este Consejo General considera necesario transcribir el contenido de las cláusulas SEGUNDA, SEPTIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA SÉPTIMA, DECIMA OCTAVA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA Y VIGESIMA PRIMERA del Convenio de Coalición Total suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Convergencia, para los efectos legales conducentes.

“SEGUNDA.- El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la “Coordinadora Estatal”, que estará integrada

por tres representantes de cada uno de los partidos coaligados y cuya presidencia será rotativa por periodos mensuales. Para la toma de decisiones, éstas serán por mayoría simple de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 60%

CONVERGENCIA 40%

“SÉPTIMA.- La ubicación del emblema de la Coalición Electoral **“Alianza por Zacatecas”**, en las boletas electorales que elabore el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas será en el lugar que conforme a la Ley Electoral del Estado le corresponda al PRD.”

“DÉCIMA TERCERA.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, para cada una de las elecciones locales como si se tratara de un solo partido político.”

“DÉCIMA SEPTIMA.- Los Partidos Políticos Coaligados se obligan a aportar a la Coalición los tiempos de uso de radio y televisión que individualmente les correspondan, así como aportar los espacios públicos y elementos a que tienen derecho para la elección de Diputados al H. Congreso y Ayuntamientos del Estado conforme a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y a los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en la calle Calzada Héroes de Chapultepec, Número 1411, C.P. 98040. Zacatecas, Zacatecas.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado de Zacatecas y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

VIGÉSIMA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el presente convenio será presentado ante el Órgano Electoral del Estado para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Vigésima Primera.- Lo no previsto en el presente instrumento lo resolverá la "Coordinadora Estatal"

IV. Consideraciones finales del Consejo General, con base en el dictamen formulado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos.

Que de la revisión efectuada por los integrantes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud de registro, del convenio de Coalición y los documentos accesorios al mismo, aportados por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, se desprende **que reúnen los requisitos normativos que al efecto establece la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por tanto se considera procedente otorgar el registro de la Coalición "ALIANZA POR ZACATECAS" conformada por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, ambos en el Estado de Zacatecas, para participar bajo esa modalidad en la totalidad de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, la totalidad de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, la totalidad de las cincuenta y ocho planillas para la conformación de ayuntamientos y finalmente en la totalidad de las listas de regidores por el principio de representación proporcional que habrán de inscribirse para la renovación del referido órgano de gobierno municipal.**

Trigésimo sexto.- Que por lo expuesto en el considerando que precede, este Consejo General estima procedente otorgar el Registro del Convenio de Coalición "ALIANZA POR ZACATECAS" suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para participar bajo esa modalidad en la totalidad de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, la totalidad de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, la totalidad de las cincuenta y ocho planillas para la conformación de ayuntamientos y finalmente en la totalidad de las listas de regidores por el principio de representación

proporcional que habrán de inscribirse para la renovación del referido órgano de gobierno municipal.

En consecuencia, la representación de la Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, sustituirá para todos los efectos a que haya lugar, a la de los partidos políticos ahora coaligados; asimismo, será considerado por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político, en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda electoral, acceso a medios de comunicación social e informes de gastos de campaña.

Trigésimo séptimo.- En términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Coalición "ALIANZA POR ZACATECAS" deberá acreditar a sus representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la fecha de aprobación de esta resolución. Vencido el plazo referido y no se hubieren acreditado representantes, no podrá participar en las sesiones que celebren los Consejos Electorales durante el presente proceso electoral.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 9, 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, 43, y 52, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XII y XXIX, 36, párrafos primero, tercero y cuarto, 45, párrafo primero, fracciones I, IV, V y VII, 47, párrafo primero, fracciones I y XII, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 4°, 5°, 8°, párrafo primero, fracciones I y III, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XVI, XLV y LVIII, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones I y V, 31, párrafo primero, fracción VI, 35, párrafo primero, fracción II, 40, 41, párrafo primero, fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1, 2, 10, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24 y demás relativos aplicables de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO: El Consejo General aprueba y hace suyo para todos los efectos legales, el dictamen que de manera conjunta formulan las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, relativo a la

procedencia del registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete, documento que se agrega a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

SEGUNDO: Se otorga el registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, ambos en el Estado de Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

En consecuencia, la representación de la Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, sustituirá para todos los efectos a que haya lugar, a la de los partidos políticos ahora coaligados; asimismo, será considerado por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político, en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda electoral, acceso a medios de comunicación social e informes de gastos de campaña.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, proceda a registrar el convenio de coalición total, celebrado por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan el certificado de registro del Convenio de Coalición "ALIANZA POR ZACATECAS" a cada uno de los Institutos Políticos Coaligados, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano superior de dirección.

QUINTO: Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado a la Coordinadora Estatal, como máximo órgano de dirección de la Coalición "ALIANZA POR ZACATECAS" y al Consejo de Administración como órgano encargado de la administración de los recursos de la coalición y responsable de las presentación de los informes financieros que por ley deben rendir a este Consejo General. En tal virtud háganse las anotaciones correspondientes, una vez que se proporcionen, en lo inmediato, los nombres de los ciudadanos que fungirán en los citados órganos internos.

SEXTO: Se tienen por registrados la denominación, el emblema, los colores y demás elementos con los que se identificará a la coalición "ALIANZA POR ZACATECAS".

SEPTIMO: Se tiene por registrada la plataforma electoral común, a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición "ALIANZA POR ZACATECAS", en consecuencia, se deja sin efectos la plataforma presentada en lo particular por cada uno de los partidos políticos coaligados.

OCTAVO: Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral común a cada uno de los institutos políticos coaligados por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano superior de dirección.

NOVENO: Se tiene por registrado el porcentaje de votación que obtenga la coalición en la elección de Diputados de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento, conforme al Convenio de Coalición y la presente Resolución.

DECIMO: Se tienen por registrados los montos de las aportaciones que el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia efectuarán, para el desarrollo de las campañas electorales en las que postule candidatos la coalición denominada "ALIANZA POR ZACATECAS".

DECIMO PRIMERO: La Coalición "ALIANZA POR ZACATECAS" deberá acreditar a sus respectivos representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se apruebe la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución y su anexo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este Consejo General.

DECIMO TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución a los Dieciocho Consejos Distritales Electorales y a los Cincuenta y Ocho Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para los efectos legales conducentes.


DECIMO CUARTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DECIMO QUINTO: Publíquese la presente resolución y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de los CC. Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **Conste.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos



Secretario Ejecutivo